

**DECRETO No 151
(29 DE AGOSTO DE 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En usos de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, por el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011, el Acuerdo Municipal 581 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia reconoce la existencia de un Estado Social de Derecho, autónomo, democrático, participativo y pluralista, basado en el reconocimiento y respeto por las distintas ideas, opiniones y creencias de tipo filosófico, político, social y religioso, conforme a los principios y valores constitucionales y a *un orden económico, político y social justo*.

Que, el Artículo 333 Ibídem, establece:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.

Que, el artículo 1 de la Ley 1480 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”, establece que,

“esta Ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

1. *La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad;*
2. *El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas;*
3. *La educación del consumidor;*
4. *La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten;*
5. *La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia."*

Que, el Artículo 62 ibídem, señala:

*"Facultades de los Alcaldes. Los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio. En el ámbito de su territorio los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal. Para ello podrán imponer multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo...
..."*

Que, el Artículo 75 ibídem, precisa:

"Red Nacional de Protección al Consumidor. La Red Nacional de Protección al Consumidor estará conformada por los Consejos de Protección al Consumidor de carácter nacional o local donde existan, las Alcaldías y las autoridades administrativas del orden nacional que tengan asignadas funciones de protección al consumidor, las ligas y asociaciones de consumidores y la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta última institución actuará como Secretaría Técnica de la Red y, en tal condición, velará por su adecuada conformación y funcionamiento."

Que el parágrafo del Artículo 76 ibídem establece que:

"Los Alcaldes y Gobernadores del país garantizarán el funcionamiento de los Consejos de Protección al Consumidor, que correspondan a sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo dispuesto en las normas pertinentes, en especial el Decreto 3168 de 1983, 1009 de 1988 y la Directiva Presidencial 04 de 2006."

Que en el numeral 2° de la Directiva Presidencial 04 de 2006 el Presidente de la República solicita la colaboración de los Alcaldes Municipales para garantizar la protección de los consumidores de bienes y servicios a través de mecanismos tales como "Buscar la reactivación de los Consejos de Protección al Consumidor, apoyar la creación de Asociaciones y Ligas de Consumidores y coadyuvar en su fortalecimiento."

Que, el consumidor es el que mueve la economía del país, es quien, a través de sus decisiones, puede llevar un producto y, por tanto, una empresa al éxito o al fracaso. La lucha por ganar consumidores es lo que impulsa a las empresas a innovar y a perfeccionar sus productos. Es decir, los lleva a competir con los otros operadores del mercado y, eso, en definitiva, beneficia a todo el sistema económico.

Que, el Proyecto de Acuerdo Municipal No. 581 de 2022, creó el Consejo Municipal de Protección al Consumidor del Municipio de Acacias – Meta como *instancia consultiva y asesora del Alcalde de Acacias, en el desarrollo de actividades encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores, usuarios de bienes y servicios, y en el establecimiento de mecanismos en pro de los derechos establecidos a favor de los consumidores, garantizándose su participación en todos los asuntos que le conciernen.*

Que, el artículo noveno ibidem establece:

“ARTÍCULO NOVENO: REGLAMENTACIÓN. *Facúltese al Alcalde Acacias para que mediante Decreto adopte el reglamento del Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Acacias - Meta en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.”*

Que, como consta en el Acta de reunión No. 002 del 19 de agosto de 2022, el Consejo Municipal de Protección al Consumidor del Municipio de Acacias - Meta, aprobó el articulado del reglamento interno que trata el presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adóptese en el Municipio de Acacias Meta, el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Protección al Consumidor, de conformidad al Acuerdo Municipal No. 581 de 2022 “ *Por medio el cual se deroga el acuerdo 372 de 2015 y se crea el consejo Municipal de Protección al Consumidor del Municipio de Acacias Meta y se dictan otras disposiciones*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Acacias - Meta, estará adscrito a la Alcaldía de Acacias, a través de la Secretaría de Gobierno, para su funcionamiento, operación y dirección, con el fin de brindar apoyo y cooperación para el cumplimiento de las funciones aquí establecidas y las demás que sean asignadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor del Municipio de Acacias, estará conformado por:

MIEMBROS:

1000 - 19

1. El (a) Alcalde, o su delegado.
2. El (a) Secretario de Gobierno.
3. Los (as) Inspectores de Policía.
4. El (a) Secretario de Planeación.
5. El (a) Secretario Administrativo y Financiero.
6. El (a) Personero Municipal.
7. El (a) Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio ESPA.

INVITADOS PERMANENTES:

1. Un (a) delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos.
2. El (a) Presidente Ejecutivo Cámara de Comercio o su delegado.
3. El Presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Acacias (ASOJUNTAS).
4. Un delegado de Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor estará presidido por el Alcalde de Acacias y en su ausencia por su delegado (a).

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. El Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Acacias, orientará al Alcalde en:

- a) La adopción y promoción de políticas públicas en materia de Protección al Consumidor.
- b) Hacer labor de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los principios, objetivos y alcances de la Ley 1480 de 2011 en el municipio de Acacias.
- c) Velar, coadyuvar y coordinar acciones que permitan el desarrollo y aplicación de la normatividad contenida en la Ley 1480 de 2011
- d) Articular en coordinación con el/la Secretario de Gobierno las distintas instancias públicas y privadas que tengan relación con la protección del consumidor y sus derechos.
- e) Instruir, formar y capacitar en derechos, deberes, protección del consumidor y regulación de las relaciones de consumo, a los productores, proveedores y consumidores.
- f) Informar a los consumidores, productores y proveedores sobre la labor y determinaciones tomadas a su interior.
- g) Recibir y dar traslado a la autoridad competente de todas las quejas y/o reclamaciones administrativas en materia de protección al consumidor.
- h) Atender y difundir las políticas de carácter general, dictadas por el Consejo Nacional de Protección al Consumidor, la Red Nacional de Protección al Consumidor y/o las demás autoridades competentes en la materia.
- i) Presentar semestralmente informes de su gestión.
- j) Darse y aprobar su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Técnica Permanente del Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Acacias, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno o la dependencia que haga sus veces, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Consejo Municipal de Protección al Consumidor en tal calidad.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a quienes hagan parte del Comité en su calidad de integrantes e invitados, en coordinación con el Alcalde Municipal y cuando este así lo decida o convoque, o por lo menos cinco (5) de sus miembros
- c) Preparar el orden del día y la documentación que deba presentarse a la sesión respectiva.
- d) Coordinar los procesos y procedimientos que se surtan en desarrollo de las funciones.
- e) Levantar el acta de cada reunión y someterla a aprobación y firma de todos los intervinientes.
- f) Comunicar las decisiones adoptadas por el Consejo Municipal de Protección al Consumidor.
- g) Consolidar el plan de acción y las actividades que resulten del Consejo Municipal de Protección al Consumidor para el cumplimiento de las funciones.
- h) Custodiar y organizar el archivo y los documentos que hacen parte de las acciones, gestiones y trámites del Consejo Municipal de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO SEXTO. SESIONES. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor sesionará:

SESIONES ORDINARIAS: previa convocatoria formal surtida por la Secretaría Técnica, cada tres (3) meses, durante la segunda semana del mes respectivo. Sus deliberaciones se consignarán en actas que serán firmadas por la Secretaría de Gobierno.

En la primera sesión ordinaria se fijará la agenda anual, de conformidad con las solicitudes realizadas por sus integrantes, podrán ser incluidos durante la vigencia y previo al desarrollo de las sesiones ordinarias, los temas que sean requeridos.

SESIONES EXTRAORDINARIAS: se convocarán cuando se requieran tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.

Parágrafo Primero. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor podrá invitar a sus sesiones a las personas y entidades públicas o privadas cuya participación considere de importancia.

Parágrafo Segundo. Convocatorias. A las sesiones ordinarias se convocará mediante comunicación oficial o electrónica, enviada por lo menos con ocho (8) días de antelación. A las sesiones extraordinarias se convocará mediante comunicación oficial o electrónica enviada por lo menos con un (1) día de antelación.

Parágrafo Tercero. Contenido de las convocatorias. La invitación a las sesiones se acompañará del Orden del día.

Parágrafo Cuarto. Sesiones virtuales. Se podrán realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de forma virtual, siempre y cuando se disponga de medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los integrantes de la instancia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. QUÓRUM. Existirá quórum de liberatorio y decisorio cuando se hallen presentes la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal de Protección al Consumidor.

Parágrafo Primero. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quorum, esta se aplazara. La secretaria técnica deberá definir dentro de los siguientes tres (03) días hábiles una nueva fecha que no puede exceder de ocho (08) días hábiles siguientes para la citación.

Parágrafo Segundo. La ausencia de los integrantes de la instancia a las sesiones presenciales deberá ser informada por escrito a la Secretaria Técnica, con tres días de antelación por el medio más expedito, con el fin de ser comunicadas al pleno de la misma.

Parágrafo tercero. La ausencia no informada con antelación, se deberá justificar por escrito a la Secretaría Técnica dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al desarrollo de la reunión del Consejo, so pena de traslado de inasistencia a la Personería Municipal y/o Oficina de Control Interno de la Alcaldía.

ARTÍCULO OCTAVO. Presentación y trámite de documentos para discusión. Los temas de competencia del Consejo Municipal de Protección al Consumidor serán propuestos y expuestos por cualquiera de los/las integrantes de la misma. Los documentos técnicos que se pretendan someter a consideración serán entregados a la Secretaria Técnica, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación, en medio físico y magnético.

La Secretaria será la encargada de coordinar la presentación y socialización con los integrantes de la instancia, a efecto que los miembros lleguen preparados a la sesión y puedan presentar los análisis y posiciones correspondientes

ARTÍCULO NOVENO. ACTAS. De las sesiones del Consejo Municipal de Protección al Consumidor la Secretaria Técnica levantará las actas respectivas con las decisiones que se adopten.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaria Técnica a los integrantes de la instancia, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que en el término de tres (3) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaria Técnica dispone de tres (3) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por el Secretario/a Técnico/a de la instancia y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

En el evento de que no se reúna el quórum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. Las decisiones de la instancia serán consignadas en el acta de la sesión en que fueron debatidas. Si estas decisiones tienen documentos que las soporten, estos deberán anexarse al acta en medio físico y/o magnético.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REGLAMENTO INTERNO. Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus integrantes y aprobado por el quorum decisorio establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos de publicidad, comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC- para la debida Publicación en la página web www.acacias.gov.co

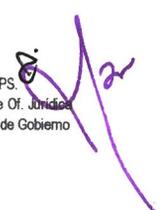
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIAS. El presente Decreto del Consejo Municipal de Protección al Consumidor, regirá a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en acacias Meta, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2022.



LICET BAUTISTA MORALES
Alcalde Municipal (E)
Decreto Municipal 150 de 2022



Proyectó: Isaac Acosta Lozano / CPS.
Aprobó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe Of. Jurídica
Aprobó: Licet Bautista / Secretaria de Gobierno